

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.2020-00511

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo cual este Despacho, dispone:

LIBRAR Mandamiento de Pago por vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS -COOPFENAL-** contra **MARIA DEL CARMEN GOMEZ BERONA**, por las siguientes cantidades:

EN RELACION CON EL PAGARE No.016810.

1.- CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA DOS CENTAVOS (\$430.387,42) por concepto de capital acelerado.

1.1.- DOSCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$207.058,32) representada en dos (2) cuotas causadas y no pagadas durante los meses de mayo y junio de 2020, que se discriminan así:

No. de cuota	Capital	Fecha de Vencimiento
13	\$102.504,12	31/05/2020
14	\$104.554,20	30/06/2020

1.2.-Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores a la tasa máxima, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera para las cuotas en mora desde el día

siguiente a su exigibilidad y para el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago total.

1.3.- La suma de \$52.941,68 M/Cte. por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse junto con el capital de las cuotas en mora.

EN RELACION CON EL PAGARE No.017078

2. CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA DOS CENTAVOS (\$430.387,42) por concepto de capital acelerado.

2.1 CIENTO SESENTAY SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$166.954,50) representada en TRES (3) cuotas causadas y no pagadas durante los meses de mayo y junio de 2020, que se discriminan así:

No. de cuota	Capital	Fecha de Vencimiento
9	\$54.553,16	30/04/2020
10	\$55.644,23	31/05/2020
11	\$56.757,11	30/06/2020

2.2.-Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 2, 2.1 a la tasa máxima, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera para las cuotas en mora desde el día siguiente a su exigibilidad y para el capital acelerado desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago total.

2.3.- La suma de \$32.545,50 M/Cte. por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse junto con el capital de las cuotas en mora.

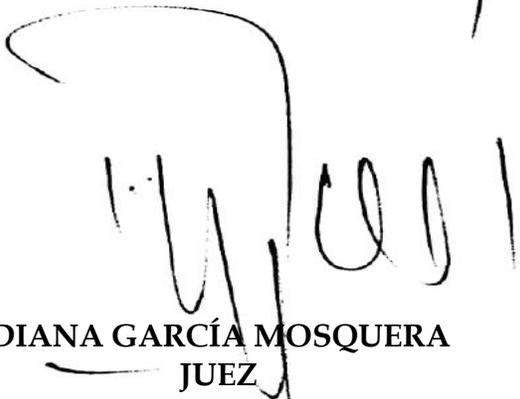
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

RECONOCER personería a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada especial de la entidad demandante y en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2).



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
Anotación en el ESTADO No. 018
hoy 26-08-2020.

La secretaria,



PATRICIA TOVAR GUZMAN